



S/ 178

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 30 MAY 2006

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

RESULTANDO: que el mencionado artículo declara titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones a los funcionarios del Inciso 12 -Ministerio de Salud Pública que revistan en carácter de presupuestados interinos, contratados para funciones permanentes y contratados por el artículo 410 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, que computen una antigüedad mínima de un año a la fecha de vigencia de la Ley y no tengan sumarios en trámite;-----

CONSIDERANDO: I) que existen funcionarios presupuestados que ocupan interinamente cargos de grado superior a los de ingreso;---

II) que el artículo 272 mencionado faculta al Poder Ejecutivo a transformar funciones contratadas en cargos presupuestados de grado de ingreso a los efectos de presupuestar a los funcionarios contratados para funciones permanentes declarados titulares de cargos presupuestados;-----

III) que los términos de los contratos celebrados al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, pueden no coincidir con el grado o denominación de los cargos vacantes que los financian;-----

IV) que los artículos 421 y 427 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 facultan al Ministerio de

068-617/2006



Salud Pública a transformar, redistribuir y eliminar vacantes sin que ello implique incremento del crédito presupuestal; -----

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Los funcionarios presupuestados que ocupan interinamente cargos de ingreso en los distintos escalafones del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, que computen una antigüedad mínima de un año al 1° de enero de 2006 y no tengan sumarios en trámite pasan a ser titulares de los mismos.-----

Artículo 2°.- Los funcionarios presupuestados que ocupan interinamente cargos de grados superiores a los de ingreso en los distintos escalafones del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, continuarán ocupando los mismos en la misma calidad hasta su provisión definitiva. En esa instancia y salvo que la designación recayera en los mismos funcionarios, pasarán a ocupar un cargo de ingreso del mismo escalafón en carácter de titular.-----

Artículo 3°.- Los funcionarios que ocupan funciones contratadas de carácter permanente de grado no



Ministerio de Salud Pública

superior al de ingreso a los cargos presupuestados en el Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, que computen una antigüedad mínima de un año al 1° de enero de 2006 y no tengan sumarios en trámite, pasarán a ocupar cargos presupuestados de grado de ingreso como titulares de los mismos.-----

Artículo 4°.-

Los funcionarios que ocupan funciones contratadas de carácter permanente de grado superior al de ingreso en el Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, podrán optar por continuar en las mismas condiciones o incorporarse como presupuestados titulares en el grado de ingreso.--

Los que opten por la incorporación podrán presentarse en los llamados a concurso para la provisión de cargos de ascenso; y si el fallo del Tribunal no fuere favorable, pasarán a ocupar automáticamente, en carácter de presupuestado titular, un cargo de ingreso.-----

El Poder Ejecutivo efectuará las transformaciones necesarias de funciones contratadas en cargos presupuestados.-----

Artículo 5°.-

Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley N°16.170 de 28 de diciembre de 1990 en el Inciso 12 - Ministerio de



Salud Pública, que computen una antigüedad mínima de un año al 1° de enero de 2006 y no tengan sumarios en trámite, pasarán a ocupar cargos presupuestados de grado de ingreso que se correspondan con los términos del contrato vigente a la fecha de aprobación de la presente reglamentación.-----

A estos efectos el Ministerio de Salud Pública efectuará las transformaciones, redistribuciones y eliminaciones de cargos y funciones contratadas que sean necesarias.-----

Artículo 6°.- Una vez regularizados los funcionarios comprendidos en los artículos anteriores, y definidas las estructuras de los puestos de trabajo de cada unidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 23° de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 podrá convocarse a concurso de méritos y/o oposición para proveer por el mecanismo del ascenso los cargos ocupados en forma interina.-----

Artículo 7°.- Comuníquese.-----

Decreto N°

Decreto Interno N°

Ref. N° 068-417/2006

LSM

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República